

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2017-00352-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que de los dineros que puedan poseer los demandados BBS ENERGY LTDA identificada con NIT. 900.109.761-1 y BERNARDO BARBOSA SUAREZ identificado con C.C. 14.219.251, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Oficiese a las entidades financieras antes enunciadas para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

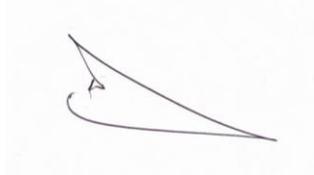
Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente en el proceso que cursa en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá bajo radicado No. 11001400301220180073400, en cuanto a los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de BERNARDO BARBOSA SUAREZ identificado con C.C. 14.219.251

Limítese la medida en la suma de \$30.000.000.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

